

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 98 precio de suscripcion 5 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores, y para fuera de ella franco de portey para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Don José María Molina vecino de la ciudad de Santo Domingo, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de fierro en jurisdiccion de Matute, Tovia y Anguiano, sitio que llaman el Ulagar de San Cristobal, y se da que sube á Valderodrigo, partido judicial de Nagera, que surca por Sur el rio Tovia; por Norte barranco de rio Monasterio; por Este dicho rio Tovia, y por Oeste la cima del Ulagar. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse San Cristoval y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 30 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en circular de 29 de Setiembre me dice lo que sigue.

Habiendo entendido algunos Gefes políticos que la ley de indemnizaciones no debia ser publicada en los Boletines oficiales por sola su insercion en la Gaceta, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver se diga á V. S. que estando bien claramente expresados en las Reales ordenes de 22 de Setiembre de 1836, y 4 de Mayo de 1838 el objeto y el espíritu con que fueron comunicadas, debió haberse procedido á la publicacion de la referida ley en cuanto se la vió inserta en la parte oficial de la Gaceta, y no haber dejado transeurrir tanto tiempo para

consultar dudas semejantes. Y como no sea justo que los pueblos y particulares interesados en los beneficios de la ley ignoren su existencia, S. A. ha tenido á bien ordenar que V. S. la publique, si ya no lo ha verificado, en el Boletin oficial, previniendo en el mismo que el término señalado por el artículo 12 empieza á correr para la capital desde el dia que en ella se publique y cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo mando publicar para que llegue á noticia de todos, y demas fines consiguientes. Logroño 29 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

La Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales con fecha 18 del actual ha comunicado la orden siguiente.

Esta Junta Superior ha acordado en sesion de 15 del actual que los honorarios señalados á los Péritos tasadores de fincas Nacionales, por el artículo 4.º del Decreto de las Cortes de 11 de Julio de 1837, se recauden de los compradores al tiempo de hacerse el pago de la 3.ª parte de las fincas ó antes por los Administradores de Bienes Nacionales, bajo su responsabilidad, y que por esta se entregue á los expresados Péritos que los hubiesen devengado.—Lo que comunico á V. S. para que lo haga publicar en el Boletin oficial de esa Provincia, y cuide de su cumplimiento sirviéndose darme aviso del recibo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Logroño 27 de Octubre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

La Junta Superior de Venta de Bienes

Nacionales, con fecha 18 del actual ha comunicado la orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta Superior en 11 del actual la orden siguiente.—Enterado S. A. el Regente del Reino, de la consulta de la distinguida Direccion de Arbitrios, y Junta anterior de Venta fecha 31 del último Julio, referente á lo espuesto por la Contaduria de Valencia, proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion, atendiendo á lo manifestado por aquella Junta y á lo atinadamente espuesto por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor al Estado que lo sea por razon de compra de bienes nacionales, mientras no acredite hallarse solvente, haciendose estensiva esta medida á todas las Provincias.—Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exácto y puntual cumplimiento, y que se haga notorio al público anunciándolo en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose darme aviso de su recibo.

Lo que se anuncia al público bajo el supuesto de que tendrá desde luego efecto cuanto en ella se previene.—Logroño 27 de Octubre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

La Junta Superior de venta de Bienes nacionales, con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Intendencia la orden siguiente.

El Intendente de Badajoz y los de algunas otras provincias han reclamado de esta junta resuelva si han de rebajarse, y en que modo, del importe de las ventas las cargas piadosas con que estan gravadas muchas de las fincas procedentes del Clero secular á fin de no demorar la adjudicacion de las ya vendidas que se hallan en este caso. Enterada la junta de las razones que han espuesto, asi como tambien de que ya la suprimida Direccion de Arbitrios consultó al Gobierno

à cerca de este particular, sin que hasta ahora haya recaído resolución, ha acordado que interin se recibe y comunica à V. S., se exija à los compradores de fincas que manifiesten bajo su firma el obligarse à estar y pasar por lo que el Gobierno determine respecto de las cargas piadosas que afecten à las fincas que hubieren rematado, en cuyo caso se les adjudicarán; y que en lo sucesivo no solo se anuncien las fincas con igual condicion, sino que tambien se exija ademas al rematante su conformidad en el acto de firmar su aceptacion en el expediente, sin que por lo mismo sirva ya de obstaculo en adelante la espresada circunstancia para anunciar desde luego en venta todas las fincas. Lo que comunico à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia los sujetos que à continuacion se espresan y que tienen solicitudes pendientes, harán por escrito la manifiestacion que se indica y de no verificarlos en el término de 20 dias se entenderá que renuncian à sus pretensiones. Logroño 26 de Octubre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Sujetos que tienen solicitudes pendientes.

SUJETOS. VECINDAD.

D. Canuto Baquero.	Haro.
D. Leon Garcia Villareal	Madrid.
D. Santos Ibañez.	Logroño.
D. Manuel Perez	Id.
D. Antonio Gutierrez.	Cornago.
D. Miguel Zurbano.	Logroño.
D. Rafael Goñi.	Id.
D. José Maria Alvarez.	Ollauri.
D. Antonio Gonzalez.	Logroño.
D. Benito Martinez.	Sojuela.
D. Bruno Mari.	Nagera.
D. Jose Morales.	Alfaro.
D. Manuel Pio.	Ausejo.
D. Valentin Perez de Sa- lazar.	Ribasfrega.
D. Dionisio Marcos.	Nieva de Camis Sto. Domingo.
D. Isidoro Corrales.	Arenzana abajo.
D. Braulio Enriquez.	Cervera de Rio Alama.
D. Santiago Moreno.	Arnedo.
D. José Breton.	Id.
D. Narciso Monforte, à nombre de D. Andres Rojo.	Logroño.
D. Santos Saenz.	Id.
D. Pedro Navajas	Calahorra.
D. Juan Gutierrez.	Id.
B. Emeterio Chavarre.	Nagera.
D. Santos Saenz Carroño	Calahorra.
D. Ramona Salcedo.	Id.
D. Antonio Sainaniego.	Herce.
D. Juan Jose Aldama.	Id.
D. Juan Jose Garcia.	Tudelilla.
D. Angel Royo.	Redal.
D. Benito Villasante.	Haro.
D. Eustasio Erran.	Logroño.
D. Felipe Equizabal.	Enciso.
D. Manuel Perez.	Logroño.
D. Nicasio Fernandez.	Calahorra.
D. Tomas Cuadra.	Enciso.
D. Damaso Rojo.	Lumbreras.
D. Candido Ruiz Aguirre	Logroño.
D. Bernardino Cambra.	Calahorra.
D. Atanasio Tejada.	Id.
D. Juan Santolaya.	Navarrete.
D. Luis Alvarez.	Sotes.
D. Manuel de la Riva.	Rasillo.

Comision de recaudacion y liquidacion de atrasos de dotacion del Culto y Clero de la Diocesis de Calahorra y la Calzada.

Siendo indispensable poner en ejecucion la Real orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Julio último, inserta en el Boletin oficial de la Provincia del Jueves 20 del corriente, en la que se manda cobrar lo que se hubiese adeudado por el cuatro por ciento y primicia hasta fin de Setiembre de 1841, y distribuirlo entre el Culto y Clero conforme à lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1840 con aplicacion à los siete meses contados desde 1.º de Marzo hasta 30 de dicho mes de Setiembre del referido año de 1841, supuesto que la contribucion general establecida por la ley de 14 de Agosto del mismo no empieza à regir hasta 1.º de Octubre, viéndose esta Comision apremiada por la Junta superior si inmediatamente no procede à egecutar cuanto en dicha Real orden se previene, y no habiéndose recaudado cosa alguna correspondiente al año que cita; ha acordado como medio mas espedito para su cumplimiento y en conformidad con las instrucciones que dicha superior Junta la tiene comunicadas, citar à los Ayuntamientos de los puebls comprendidos en esta demarcacion Diocesana, para que por si y en union con los Curas parrocos, y por persona autorizada al efecto se presenten desde el dia primero hasta el veinte de Noviembre proximo en el local destinado al efecto en el Seminario conciliar de esta Ciudad à convenirse por ajustes alzados en lo que pueda corresponderles por las siete dozavas partes del contingente del expresado año, ó sea los siete meses desde Marzo hasta Setiembre inclusive: debiendo tener entendido que los que asi lo verificquen, la Comision les guardará todas las consideraciones que sin faltar à lo que se la tiene ordenado, reclamen las circunstancias particulares y situacion actual de cada uno de ellos, haciendo por el contrario caer todo el lleno de la ley sobre los que por indolencia ó mala voluntad no concurrieren en el término prefijado.

La Comision prudentemente se persuade que convencidos todos del objeto tan sagrado à que se dirige la citada Real orden, cual es el de atender en lo posible al sostenimiento del Culto y sus Ministros indotados en los siete meses de que hace mérito, se apresuraran à cumplir con lo que se lleva prevenido, sin dar lugar à mas amonestaciones. Logroño 26 de Octubre de 1842.—Lucas Lopez —Antonio Prados, Contador interino.—Por acuerdo de la Comision, Lorenzo Apellaniz, Secretario.

Don Cristobal Valera Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à los bienes de que se compone el capital de la Capellania colativa que en la Iglesia parroquial de la villa de Villamediana fundó D. Diego Zorzano y que se halla vacante por haber pasado à estado de matrimonio D. Juan de Dios Breton su último poseedor, para que en el término de treinta dias que se les concede comparezcan à esponer, deducir y justificar el que les asista à dichos bienes en concepto de libres, conforme à la ley de diez y nueve de Agosto del año último, por medio de

Procurador con suficiente poder, que si lo hacen se les administrará justicia, en otra manera pasado que sea sin hacerlo dicho término, se procederá à lo que haya lugar sin mas citarles ni llamarles; pues por auto provehido este dia à la solicitud de D. Tomas Breton, vecino de dicha villa de Villamediana y D. Jorge Zorzano que lo es de la de Entreña, así lo he decretado, y que este edicto se fige en el sitio que se acostumbra de la primera é inserte un egemplar en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Logroño à veinte y siete de Octubre de ochocientos cuarenta y dos. Cristobal Valera —Por mandado de su Sria., Fausto Zúñiga.

D. Pablo Mateo Sagasta Juez de primera Instancia por S. M. del Partido de Torrecilla en Cameros, de que el presente Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todas las personas que se crean con derecho à la propiedad de los bienes con que está dotada la capellania colativa fundada en la parroquial de la villa de Soto por D. José Elias Mansilla vecino de Méjico de la que es poseedor D. Juan Elias natural de aquella villa para que dentro de quince dias que se contarán desde el anuncio de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan ante mí y oficio del infrascripto Escribano por si ó por medio de Procurador que les represente à deducir su derecho en el expediente de oposicion promovido en este Tribunal por D. Pedro Elias de Elias de la misma vecindad con apercibimiento que pasado el término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Torrecilla en Cameros à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pablo Mateo Sagasta.—Por su mandado, Manuel Cayo Saenz de Tejada.

D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera Instancia del Partido à que da nombre la Ciudad de Nagera.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todas las personas que se crean con derecho à el goce y disfrute de los bienes que integran la Capellania colativa fundada por D. Juan de Bergara, Presvitero Cura y Beneficiado en la parroquial de la villa de Mahabe donde radica; para que dentro del término de treinta dias se presenten en este mi tribunal à esponer, decir y alegar de su derecho, que haciéndolo así les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren; y en otra manera, pasado que sea dicho término procederé en la causa con arreglo à derecho y les parará todo perjuicio que por auto provisto en el dia catorce del corriente mes, así lo tengo mandado à virtud de pedimento presentado por D. Simforiano Zavaleta Procurador de este Juzgado como apoderado de Don Angel Anguiano Sancha, vecino de Camporvin. Este edicto se insertará para mayor publicidad en el Boletin oficial de esta provincia de Logroño. Dado en esta Ciudad de Nagera à diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pedro Antonio Miguel.—Por Mandado del Sr. Juez, Santiago de la Peña.

Don Manuel Varea Diaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sto. Do-

mingo de la Calzada y su partido.

A los de igual título, Alcaldes Constitucionales y demás autoridades de esta Provincia de Logroño, hago saber: que en este mi Juzgado y por oficio, del infrascripto escribano instruyo causa en averiguación del autor ó autores del robo de una campana perteneciente á la hermita de San Esteban sita en el barrio de Quintana, ocurrido la noche del cuatro del corriente mes, en cuya causa por providencia de este día he acordado, entre otras cosas, librar el presente por el que, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y durante su menor edad el Regente del Reino, les exorto y requiero á Vdes. dichos Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades de esta Provincia, y de la misiles ruego, que tan pronto como lo vean se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en busca de dicha campana ó su metal, procediendo á la captura del ladrón ó ladrones si fuesen habidos remitiéndolos en tal caso á este Juzgado con la seguridad bastante. Asi es de hacerse por convenir á la mejor administración de justicia y servicio nacional, é yo en vista de sus atentos despachos haré lo propio. Dado en dicha Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Manuel Varea Diaz.—Por mandado de S. S., Andres Ruiz de la Cuesta

PROCEDIMIENTO

EN MATERIA CRIMINAL.

POR

D. Fermín Verlanga Huerta

Idea de este tratado y de sus partes.

Al publicar en el año proximo anterior de 1841 el tratado del procedimiento correspondiente á los juicios civiles de mayor cuantía, ofrecimos publicar tambien inmediatamente el tratado correspondiente al proceder criminal, el cual en nuestro concepto es de tanta ó mayor urgencia que aquel, si se atiende á que en materias civiles el sistema rituario del antiguo régimen no ha experimentado hasta ahora alteraciones esenciales, fuera de aquellas que son consecuencia necesaria del nuevo derecho público nacional, y que solo afectan la organización de los juzgados y tribunales, organización que rigurosamente hablando, no corresponde tratarse de propósito en un código de procedimientos, y de que por lo mismo presentamos nosotros en un tratado de aquella especialidad.

Asi es que el reglamento provisional sobre administración de justicia publicado en 26 de setiembre de 1835 solo dice respecto á los negocios civiles en que el juicio deba ser por escrito, que los jueces «arreglarán puntualmente al orden de proceder establecido por las leyes del reino.»

Al contrario sucede con respecto á las causas criminales; porque tanto por el mismo reglamento provisional, como por otras

disposiciones legales creadas y restablecidas posteriormente, ha sufrido el orden de su procedimiento cambios de mucha consideración.

Estas circunstancias debieran habernos determinado á preferir la publicación del tratado presente á la del civil; mas por otra parte, nos retraía de esta preferencia en primer lugar el orden natural de las mismas materias, pues nadie desconoce que el código criminal en último resultado, no es otra cosa que la sancion de las infracciones del código civil: y en segundo lugar creíamos conveniente aplazar el tratado del procedimiento criminal para cuando se hubiesen elevado á leyes del reino los proyectos presentados por el Gobierno á los cuerpos colegisladores, relativos al enjuiciamiento en esta materia, que con los otros sobre organización de juzgados y tribunales, y de responsabilidad judicial, trastornaban enteramente las bases del actual sistema rituario. En cuyo caso, ¿de qué nos habria servido nuestro trabajo? Su duración seria como la de ciertas plantas que en un mismo día nacen y mueren.

Añadiase á estas consideraciones la natural desconfianza sobre el modo con que seria recibido nuestro último tratado de parte de un público á quien plumas muy acreditadas estaban ofreciendo sus producciones con títulos para merecer su benevolencia superiores á los nuestros. A la verdad, no podemos presentarle otros que la libertad é independencia de nuestras opiniones, ni podemos esperar recomendación de otra parte que del juicio que los ciudadanos formen de la solidez ó futilidad de las razones que sirven de fundamento á nuestras doctrinas, y del método de esponerlas.

Sin embargo de todos estos justos motivos, el tiempo trascurrido desde la publicación del *Procedimiento civil* ha hecho desaparecer gran parte de nuestra desconfianza; porque á pesar de otras publicaciones posteriores sobre la materia, no son pocas las escitaciones que se nos hacen por personas muy inteligentes y autorizadas para que demos á luz este tratado, al mismo tiempo que hacen sobre el últimamente publicado calificaciones, que si á ciertos escritores satisfechos de su capacidad llenarian de pueril orgullo, en nosotros solo sirven de aviso para conjurar el peligro que va en pos de la confianza, por medio de un estudio y un trabajo constante, y dirigido á merecer la aprobación de lo que de nuestro buen deseo se debiera esperar.

No obstante, la probabilidad de una variación en la sustanciación criminal subsiste ahora como antes, ó por mejor decir, va creciendo en proporcion que se siente mas la necesidad, y que se aproxima la reunion de las Cortes. Mas este acontecimiento no es ya para el público ni para nosotros un presagio infalible de las reformas radicales que reclama la legislación del país, y por otra parte no debemos por mas tiempo defraudar á nuestros suscritores á la *Colección de tratados* del que le ofrecimos, mayormente cuando vemos que á otros escritores no les ha contenido la consideración que á nosotros.

A pesar de esto, todavia no nos atrevemos á publicar de una vez el tratado del procedimiento criminal, y hemos preferido irlo publicando por entregas, con objeto de conformar las doctrinas y el método de las reformas que en el intervalo de una á otra entrega puedan sobrevenir.

En cuanto al orden de esponer las mate-

rias, hemos procurado guardar el que seguimos en el *Procedimiento civil*; por eso denominamos *comparativo* á nuestro método; pero no se crea que ambos procedimientos pueden caminar uniformes, pues asi como su naturaleza y objeto es diverso, del mismo modo debe diferenciarse el orden de su exposición en muchos puntos.

De todas maneras, nuestro método en cuanto á las grandes divisiones guarda armonía con el procedimiento civil, pues igualmente hemos dividido el presente tratado en tres libros; á saber: 1.º Procedimiento regular; 2.º Procedimientos anómalos, y 3.º Fórmulas.

Del mismo modo hemos dividido el procedimiento regular en cinco partes á saber:

- 1.ª Instrucción ó sumaria.
- 2.ª Plenaria.
- 3.ª Sentencia definitiva.
- 4.ª Medios infirmativos de la sentencia hasta que se declare irrevocable.
- 5.ª Ejecucion del juicio.

Al propio tiempo que esponemos las disposiciones legales vigentes que han de servir de regla en la práctica, aprovechamos las ocasiones de censurar lo que en nuestro concepto ofrece materia á abusos y á arbitrariedades, y á las veces avanzamos nuestra opinion sobre las reformas que exige esta importante parte de la legislación nacional.

Una de estas reformas consiste en regularizar la *prescripción de los delitos*, haciendo cesar la acción de acusarlos y perseguirlos despues de cierto lapso de tiempo, segun la mayor ó menor gravedad de aquellos. Nuestra legislación establece esta prescripción, pero no en terminos generales, sino circunscribiéndola á determinados casos, y señalando respecto á algunos el inmenso espacio de treinta años.

Verdad es que nuestros cuerpos de derecho solo limitan la prescripción á determinados delitos; pero como estos son de los mas graves, debemos inferir que igualmente se halla establecida para los demas. Sin embargo, en materia criminal no debe decidirse por inducciones, por mas favorables que sean, y aunque procedan inmediatamente del principio; porque de una consecuencia nace otra, sucediendo como por representación.

No hay en la moderna y civilizada Europa un código de procedimientos criminales que no establezca la prescripción y la formule.

El Sr. Seijas Lozano en su *proyecto del código de procedimientos en materia criminal*, publicado en el año anterior de 1841, consagra un título á la prescripción de los delitos. Ni podia menos de ser así, cuando su proyecto está basado sobre el código de procedimientos de Francia.

Por eso no podemos menos de admirarnos de que el Sr. Ortiz de Zuñiga en su *Biblioteca judicial* nada hable sobre un punto tan importante de la sustanciación.

En los *Elementos de práctica forense* publicados posteriormente por el mismo autor, pág. 159; tit. 2.º, se dice que la facultad de acusar no es perpetua, sino limitada á cierto tiempo, segun la naturaleza del delito; y comenzando por el de falsedad, dice que solo se puede acusar dentro de los treinta años contados desde el día en que se cometió, citando en apoyo de esta asercion la ley 5.ª tit. 1.º Part. 7.ª Equivocacion es esta de grave trascendencia, pues dicha ley tiene por objeto facultar á los merinos y los otros oficiales para aperebir al rey de los yerros que se hacen en los lugares do viven.

Si dicho autor en vez de citar el tit. 7.º

PUBLICACIONES NUEVAS.

citó el 1.º de la referida Partida, cometió además el error de fijar treinta años en lugar de veinte, según la edición de la academia que tenemos á la vista en este momento.

La misma omisión notamos en la práctica criminal anónima que se acaba de repartir á los suscritores al Febrero de los Sres. Goyena y Aguirre. La circunstancia de no llevar nombre de autor alguna esta última publicación, pone al abrigo de todo ataque nuestra imparcialidad en cuanto podamos decir de ella.

No tratamos de establecer comparaciones ni de criticarla, pero séanos permitido estrañar la razón de omisiones tan esenciales y manifestar nuestro humilde desacuerdo en alguno que otro punto doctrinal que no vaya autorizado con la ley, ó que no sea consecuencia necesaria de ella. Por ejemplo: en la página 47 se formalan once delitos en que los jueces no deben proceder de oficio, poniendo en último término los robos de los criados por cantidades leves. Ninguna ley se cita en apoyo de esta doctrina, desmentida por la práctica de los tribunales y por la legislación que en materia de robos no admite, cual suele decirse, parvedad, y hasta manda perseguir el conato de ejecutarlos, lo cual es todavía mal cierto respecto á los robos domésticos por reputarse calificados.

No queremos hacer mas dilatado este proemio, y concluimos asegurando que hemos procurado esponer las materias con la mayor claridad posible, separandonos del orden adoptado por los demás tratadistas, no por singularizarlos, sino consultando al enlace natural de las materias, y á la mayor facilidad de hacerlas comprender. Por otra parte la sencillez y aun descuido del estilo, y el deseo de ser comprendidos por toda clase de capacidades, son un testimonio evidente de nuestras ningunas pretensiones á un vano lucimiento.

Dada la idea del presente tratado y de sus partes, indicaremos los que sucesivamente se irán publicando para completar nuestra colección:

- 1.º Procedimiento en materia comercial, puesto al alcance de toda clase de comerciantes.
- 2.º Práctica administrativa popular.
- 3.º Instituciones de derecho civil patrio.
- 4.º Instituciones y principios de legislación penal española.
- 5.º Derecho público nacional &c.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Constará este tratado de dos tomos en 4.º de la misma letra, papel y tamaño que el anterior del *Procedimiento civil*, y se publicará por entregas de 12 pliegos cada una á 8 rs. en Madrid, y 9 en las provincias, franco de porte adelantando su importe. La primera entrega saldrá en los diez primeros dias del próximo noviembre, ó tal vez antes, y las demás sin interrupción.

Esta suscripción, que solamente se abre para que nuestros suscritores y demás personas que tienen los tratados anteriores, empiecen cuanto antes á tener un tratado completo de procedimiento criminal, queda abierta en la librería de Ruiz, editor, calle de carretas, núm. 53: frente á la imprenta Nacional, y en Logroño en la de Ruiz.

Guía del Viagero en España. Por F. de P. Mellado. = Comprende una noticia histórica, estadística y geográfica del reino, descripción de las principales poblaciones que atraviesa el viagero en todas las carreras generales y transversales, distancia de Madrid á las principales poblaciones y de estas entre sí, con un mapa, según la nueva división territorial, y un apéndice que reúne todas las noticias necesarias sobre comunicación y transportes. = Se vende en Logroño en la librería de Ruiz, á 20 rs. en rústica.

Arte de Hablar bien Francés, ó Gramática completa por D. Pedro Nicolas Chantreau. 4.ª edición revisada por D. Luis Bordas. 1 t. en 4.º á 22 rs. rúst. y 26 pasta. Véndese en la misma librería.

Esta gramática ha sido adoptada en los colegios de enseñanza de idiomas de Barcelona, Madrid y varias capitales del Reino.

SUSCRICION

al *Diccionario teórico, práctico, histórico y geográfico de Comercio, que sale á luz bajo los auspicios de la M. I. Junta de Comercio del Principado de Cataluña.*

POR J. B.

PROSPECTO.

Todo el mundo conoce la utilidad de los Diccionarios, para hallar en su momento todo lo que se necesita. Varios se han publicado, pero falta uno de los mas esenciales; este es, el *Diccionario de Comercio*, que se está publicando, fruto de un impropio y largo trabajo, para sacar de fuentes seguras, y reunir con exactitud los conocimientos necesarios en un ramo del cual provienen la riqueza, el sosten y la fuerza de los Estados. Esta obra tan útil y completa en todas sus partes contendrá,

1.º Todas las producciones industriales y naturales del reino animal, vegetal, y mineral, con las instrucciones correspondientes para distinguir las calidades superiores de las inferiores, y conocer las adulteraciones que causan tantos menoscabos.

2.º Todos los términos en general que manifiestan los casos, usos, y reglas mercantiles, con su legislación.

3.º Todas las ciudades comerciantes de las cuatro partes del Globo; las principales con su descripción histórica, comercio de importación y exportación, monedas imaginarias y efectivas, correspondencia de pesos, medidas con todas las plazas, cambios, usos, derechos, gastos de puertos, facturas supuestas de compra, cuadros sinópticos, mares, cabos, rios, lagos, estanques, &c., de modo, que además de ser indispensable esta obra para los Comerciantes, Fabricantes, Mercaderes, Corredores, Navegantes y Drogueros (que son víctima de las adulteraciones); es útil tambien á las oficinas de Hacienda, á los Consulados, Jueces, Abogados y Procuradores en la parte legislativa; y resulta en cuanto á los primeros, que cualquiera perso-

na, aunque escasa de instrucción, podrá hacer sus especulaciones con toda seguridad, sin otro estudio, que acudir á este *Diccionario* en sus dificultades.

Los Sres. que gusten suscribirse á este *Diccionario* pueden pasar á Logroño á la librería de Ruiz á recibirlo por cuadernos de 40 páginas en 4.º prolongado, pagando cuatro rs. en el acto de recibir cada uno que se dará semanalmente.

SUSTITUTOS

para la presente quinta de 25.000 hombres.

Acaba de llegar á Burgos un comisionado de la antigua y acreditada Empresa de sustitutos de los Señores D. José Pedro Mendez y Compañía establecida en Madrid en la Calle de Valverde, con encargo de proporcionar sustitutos á los Quintos del actual reemplazo que se hallen en el caso de necesitarlos: los precios serán convencionales, y tanto de esto como de las condiciones del contrato y seguridad de la empresa, dará razón el referido encargado, que vive en dicha Ciudad Calle de Vega número 48 cuarto 2.º, y los Señores Puente y Compañía del comercio de dicha Capital.

El Ayuntamiento Constitucional de S. Vicente Lasonsierra, ha determinado señalar el dia 30 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, para sacar á público remate las obras necesarias á la habilitación del puente que existe arruinado sobre el rio Ebro: previniendo á todos los que gusten interesarse en la subasta que el plano de la obra y sus condiciones estarán de manifiesto desde el dia 13 de dicho mes en sus Salas Consistoriales.

La rifa ofrecida por la Casa de Misericordia y Hospital de esta Ciudad, se verificará el dia 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la Sala Consistorial de la misma, y se espondrán Billetes por todo el dia 2 del referido mes en cuyo dia se cerrará la mencionada rifa.

IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales
número 981.

INDICE

de las órdenes, decretos y circulares publicados en los Boletines del mes de Octubre de 1842.

Ley de Cortes sobre indemnizacion de los daños causados por los facciosos en las propiedades de los Españoles fieles á la causa de la patria. Boletin número 79 fecha 2 de Octubre.

Circular de la junta inspectora de los bienes del clero pidiendo las escrituras y fundaciones de capellanias para resolver si han de enagenarse ó no sus bienes, id. id.

Circular de la Tesorería de cruzada pidiendo la limosna de las bulas consumidas en 1842. id. id.

Orden del Regente del Reino prescribiendo reglas para la entrega y admision de los quintos del actual reemplazo. Boletin número 80 fecha 6 de Octubre.

Otra sobre liquidacion y recaudacion de atrasos del culto y clero, id. id.

Circular de la Intendencia de Rentas para el pago del tercer trimestre de contribuciones id. id.

Otra para el embio de matrículas del subsidio industrial id. id.

Circular de la junta superior de venta de bienes nacionales dictando reglas para los casos en que los peticionarios no se conformen con las tasaciones practicadas id. id.

Otra de la empresa de aguardientes sobre el subarriendo del ramo, id. id.,

Orden del Regente del Reino resolviendo como han de pagarse los derechos de puertas ó de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de 1841. Bo-

letin número 82 fecha 15 de Octubre.

Otra aprobando las bases de la sociedad anónima para la navegacion del Ebro por medio de Vapores. Boletin número 83 fecha 16 de Octubre.

Circular del Gobierno político reencargando á los pueblos la formacion de los padrones de su vecindario, id. id.

Orden del Regente del Reino sobre como ha de procederse en los casos de denuncia de una finca nacional id. id.

Decreto convocando Cortes ordinarias para el catorce de Noviembre proximo, id. idem.

Circular del Gobierno político derogando la que autorizaban á las partidas de tropa y carabineros á exigir pases y pasaportes. Boletin número 84 fecha 20 de Octubre.

Orden del Regente sobre el modo como han de dirigirse las instancias en solicitud de armamento para la Milicia Nacional, id. id.

Otra sobre las esenciones y privilegios de los Cónsules Españoles, id. id.

Otra sobre el modo de llevar á efecto la ley de 14 de Agosto en los puntos en que estaba arrendado el 4 por 100 y primicia. id. id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion mandando reprimir á los que estravian la opinion pública suponiendo que va á restablecerse la Constitucion del año 12. Boletin número 85 fecha 25 de Octubre.

Decreto de indulto, ampliando el de 50

de Octubre de 1840, id. id.

Orden del Regente mandando que no se den guias para el interior de los géneros extranjeros y frutos coloniales que se espresan, id. id.

Otra negando el restablecimiento de ciertos arbitrios que se exigian en las Aduanas, id. id.

Circular del Gobierno político pidiendo los estados de los puentes existentes en la jurisdiccion de cada pueblo. Boletin número 86 fecha 27 de Octubre.

Circular del Sr Comandante general para que no se nieguen los pueblos á prestar el suministro á las partidas sueltas del ejército, id. id.

Orden del Regente mandando que se inserte en los Boletines la ley de indemnizaciones Boletin número 87 fecha 30 de Octubre.

Orden de la junta superior de venta de bienes nacionales sobre recaudacion y pago de los derechos de los peritos tasadores, id. idem.

Otra para que no se admitan posturas en los remates de bienes nacionales á ninguno que sea deudor del Estado por compras anteriores. id. id.

Otra sobre como ha de procederse por ahora en la venta de fincas grabadas con cargas piadosas, id. id.

ASOCIACION MUSICAL.

PROSPECTO.

Cuando todas las profesiones explotan el espíritu de Asociacion que caracteriza á la época para aprovecharse de él en beneficio de sus intereses, y en el sentido que mas directamente pueda favorecer su prosperidad y desarrollo, el arte musical se halla todavia estacionario, y á nadie hemos visto hasta ahora dotado de la suficiente resolucion para acelerar sus progresos en España, con la energía que fuera de desear. Nosotros hemos tratado de indagar el origen que pueda tener la estacion que generalmente se muestra en nuestro pais, comparándolo con los extranjeros, para el cultivo y adelanto, de la mas vella y utilizadora de todas las artes, y hemos creido reconocerlo en el excesivo precio de las composiciones musicas, en la descuidada organizacion de los trabajos científicos, en la falta de métodos elementales que pudieran servir para vencer sin tedio las primeras dificultades que se ofrecen al aficionado, y en la menguada fortuna que generalmente pertenece á los profesores. Una vez conocidos los motivos que retrasan el progreso del arte musical, hemos concebido el pensamiento de intentar sus adelantos, venciendo uno por uno los obstáculos que se oponen á su completo desarrollo; y de aqui la Empresa que tiene hoy el honor de ofrecer á los *Dilettanti* la reunion de sus esfuerzos para la consecucion del fin mencionado. El público podrá apreciar directamente el servicio que prestamos al arte, en las bases que espresamos á continuacion.

Primera Se establece en Madrid una empresa, que con el título de Asociacion Musical se propone generalizar en España el cultivo del arte músico, poniendo sus producciones al alcance de todas las fortunas, y satisfaciendo á la vez los deseos de los profesores y las exigencias del aficionado.

Segunda. Para la consecucion de ambos fines, la sociedad dará mensualmente por el precio de suscripcion mas moderado que sea posible, cuatro secciones ó clases de música, que se denominarán: la primera de obras elementales; la segunda de composicion, armonia, y contrapunto; la tercera de música recreativa; y la cuarta de música fácil, al alcance de todos los principiantes.

Tercera. Bajo el título de obras elementales se dará á luz toda clase de métodos, comenzando por el de solfeo como base fundamental, en el cual se tendrán presentes las mejores obras escritas hasta el dia, tales como las de Panzeron, Gomis, Fetis, Garande &c, y las que escriban los maestros españoles, poniendo en él los encargados de su redaccion las notas aclaratorias que se crean necesarias y procurando sentar en el mismo los fundamentos de la armonía para los que deseen dedicarse á este ramo.

Los maestros de la *Asociacion* á cuyo cargo queda la direccion y redaccion de estos métodos, pondrán las esplicaciones tan claras y luminosas, que será fácil el comprenderlas á toda clase de personas, aun aquellas que por sus diversas ocupaciones no puedan dedicarse espresamente á la carrera filarmónica: pudiendo estas penetrarse de la ciencia música, con solo tener á la vista la *Gramática*

-*Esplificacion*, (que se repartirá en el periodico), ademas de la que vá en el testo. Y á fin de que la enseñanza sea uniforme en toda la Península, adoptando un solo sistema musical y unas mismas reglas, se aclararán estas en términos tales, que no dejen nada que desear.

Al método de solfeo seguirán sucesivamente el de ejercicios de vocalizacion y los de todos los instrumentos conocidos, teniendo igualmente á la vista los mejores autores, como Cheret, Garcia y Bordogni, para el canto; Chopin, Herz, Mendelsohn, Bartholdi, Liszt, Czerni, Cramer, Bertini, Bach, Wolff y Labitzki, para piano, Erast, Panofka, Habenek, Baillot, Paganini, Lafont y Beriot para violín; Tolou, Cottignies y Gaffermann para flauta; Gallai y Gounot para trompa; Boscha, Godeffodd, Labarre y Prumier, para arpa; Carulli, Sor, Aguado y Pimeus para guitarra &c. &c, &c, procurando en todos los métodos mencionados proceder siempre de lo fácil á lo difícil, y de lo sencillo á lo complicado, y poniendo igualmente las aclaraciones que consideremos oportunas para el mejor aprovechamiento de los que se dediquen á su estudio.

Cuarta. La segunda seccion dará principio por los primeros rudimentos de la armonía, presentando una nueva nomenclatura mas inteligible y mas sencilla, para que tanto los maestros y discípulos como los profesores entre sí puedan entenderse con mas facilidad, exactitud y precision unos con otros. A los rudimentos seguirán sucesivamente tratados de contrapunto, melodía é instrumentacion, sin omitir los diccionarios musicales,

y aprovechando en los mismos términos que hemos dicho hablando de los métodos elementales, las ideas armónicas de un Ascoli, de un Reicha, de un Fenarolli y de un Collet, y los trabajos de los contrapuntistas más célebres como Cherubini, Beethoven, Fétis, Berton, &c. &c.

Quinta. La tercera sección, denominada *Parte recreativa*, será destinada á las piezas más escogidas de canto y piano, y de las mejores óperas modernas, tanto para piano y canto como para piano solo, entendiéndose comprendidas en esta sección las producciones de Bellini, Donizetti, Rossini, Páccini, Auber, Herold, Halevi, Schubert, Niedermayer, Himmel, &c., y algunas piezas originales de acreditados maestros españoles.

Sesta. En la cuarta sección se comprenderá por último toda clase de canciones españolas, de carácter serio y jocoso, con acompañamiento de piano y guitarra, walses para piano solo y guitarra sola, rigodones, mazourkas, galops y demás composiciones ligeras para dichos instrumentos; caprichos fáciles de todos géneros y de los más acreditados profesores para los demás, y en una palabra, toda clase de música de fácil ejecución en toda especie de instrumentos, incluso los duos para dos guitarras, para guitarra y flauta, para dos pianos etc. etc.

Sétima. Necesitando la empresa de un periódico ó publicación, la cual, al paso que dilucide los principios del arte, pueda servir á la *Asociación musical* de órgano ó medio para verificar el completo desarrollo de su pensamiento, los señores suscritores recibirán cuatro veces al mes el mencionado periódico, y en sus columnas destinará una parte á la explicación de los métodos que se publiquen para el mayor aprovechamiento de los que se dediquen á su estudio. Este periódico será la *Iberia Musical y Literaria* publicación demasiado conocida por la excelencia de sus doctrinas, por los respetables nombres de sus redactores y por la belleza y elegancia del tipo, papel y tamaño en que sale á luz. En su consecuencia, la *Iberia Musical y Literaria* queda definitivamente unida á la *Asociación musical*, recibiendo los suscritores las mismas composiciones que hasta ahora, con la notable rebaja en el precio de suscripción que más adelante se dirá.

Por la breve reseña que de nuestro pensamiento acabamos de hacer, podrán convenirse nuestros lectores de la utilidad y ventajas que van á resultar á los profesores y aficionados con la instalación de una empresa que no titubeamos en llamar vasta, ya se atiende al objeto que se propone, ya á los inmensos desembolsos que tiene que hacer, ya en fin á la circunstancia de ser la más económica para los que gusten favorecerla, entre todas las que hasta ahora se han conocido en España. Ahora solo nos resta decir, que la *Asociación Musical* cuenta con todos los elementos que se necesitan para llenar cumplidamente sus compromisos, teniendo como tiene numerosos correspondientes en España y en el extranjero, para por su medio hacer venir las obras musicales que sean del caso, no menos que las noticias que interesen al arte bajo cualquier concepto, las cuales continuarán publicándose en la *Iberia Musical y Literaria* en los mismos términos que hasta aquí, siguiendo por lo demás este periódico sin la menor alteración en la marcha literaria y artística que lleva trazada.

PARTE MATERIAL.

Cada una de las cuatro secciones de música

de que llevamos hecha mención, saldrá á luz en dos entregas mensuales, y estas constarán de cuatro láminas cada una, grabadas con todo el esmero, corrección y elegancia, propias de semejantes publicaciones.

Los señores suscritores podrán optar por la clase de música que más les guste, indicándolo al tiempo de suscribirse.

La *Asociación musical* se ha propuesto dar todas las obras completas, é integradas todas las piezas, y así la que tenga más de cuatro láminas se continuará en la siguiente entrega, á fin de que no carezcan los señores suscritores de las producciones más grandiosas y de más gusto.

A su tiempo se publicarán también óperas enteras para piano y canto, piezas para banda militar, las mejores partituras, duos, trios, cuartetos, quintetos, sextetos para diferentes instrumentos, sin olvidarnos de satisfacer también á su tiempo las necesidades de los señores maestros de capilla, organistas y sochantres, con producciones sacras de todo género para amenizar las funciones del culto divino.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Cada suscriptor recibirá el periódico cuatro veces al mes y las dos entregas de música correspondientes á la sección á que se haya suscrito, y pagará por un mes 9 rs. en Madrid y 14 en las provincias, franco de porte, y 24 en Madrid por tres meses, y 30 en las provincias, franco de porte.

Toda persona que directamente haga seis suscripciones en la dirección, recibirá además una gratis.

Creemos inútil encarecer la moderación de estos precios, cuando á pesar de los inmensos gastos que exige la empresa, y no obstante las evidentes ventajas que ofrece, son casi una mitad más baratos que los que hasta ahora han satisfecho los señores suscritores á la *Iberia*.

Los no suscritores pagarán las entregas sueltas al precio que se marque en las mismas.

El primer número de las mencionadas entregas saldrá á luz el 1.º de enero de 1845.

El precio de suscripción se pagará adelantado.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la dirección del Panorama Español, de la *Asociación Musical* y de la *Iberia Musical y Literaria*, plazuela de Sta. Catalina de los Donados núm. 1 cuarto principal, y en Logroño en la de Ruiz.

Señores que componen la *Asociación Musical*.

D. Ramon Carnicer, maestro compositor director de la clase de armonía y composición del Conservatorio nacional, inspector del mismo establecimiento, vocal de su junta facultativa y director de la compañía de ópera de los teatros de esta corte.

D. Indalecio Soriano Fuertes, maestro compositor y director de cámara, adicto facultativo del Conservatorio nacional é individuo de varias sociedades científicas.

D. Pedro Albeniz, compositor pianista, organista primero de la capilla de S. M. maestro de piano, de S. M. y A., director de las clases de piano del Conservatorio nacional, inspector general del mismo vocal de su junta facultativa.

D. Dionisio Aguado, compositor de guitarra, miembro de varias sociedades é institutos filarmónicos del extranjero.

D. Ramon Gimeno, maestro compositor y primer organista de la colegiata de San Isidro de esta corte.

D. Joaquin Espin, maestro compositor, director en jefe de la *Iberia Musical y Literaria*, maestro director del Liceo Artístico y Literario de Madrid, presidente de la sección de música del Museo Lírico, organista de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, y socio de mérito de todas las sociedades filarmónicas del reino.

D. Francisco Valdemosa, maestro de canto de S. M. y A., director de la clase de canto del Conservatorio nacional, inspector del mismo, vocal de su junta facultativa y socio de mérito de varias sociedades filarmónicas.

D. Baltasar Saldoni, director de la clase de canto del Conservatorio nacional, inspector del mismo, vocal de su junta facultativa y socio de mérito de varias sociedades filarmónicas.

D. Mariano Soriano Fuertes, compositor y socio facultativo de varias sociedades filarmónicas.

D. Pedro Tintorer, compositor pianista, director del Liceo de Lion de Francia, miembro filarmónico de varias sociedades de aquel reino, y comisionado general por la *Asociación Musical* en el extranjero.

D. Pedro Sans, socio filarmónico de varias sociedades del reino.

D. Melquíades Molero, maestro compositor y profesor de piano y flauta.

D. Florencio Lahoz, compositor pianista, socio facultativo de varias sociedades filarmónicas.

D. Luis Arche, violín concertino del teatro del Príncipe, y director de orquesta del Museo Lírico.

D. Mariano Garcia, compositor de música militar.

D. Miguel Carnicer, compositor de guitarra.

D. José Salmon, compositor de guitarra.

D. Antonio Fargas, profesor de música en Barcelona.

D. Juan Vilanova, maestro compositor en Barcelona, socio de mérito de varias sociedades filarmónicas.

D. Nicolas Ledesma, maestro compositor y organista de la colegiata de Bilbao.

D. Ciriaco Olave, primer organista de la catedral de Burgos.

D. Juan Antonio Echave, primer organista de la catedral de Leon.

LITERATURA.

D. Manuel Breton de los Herreros.

D. José Zorrilla.

D. Ramon Campoamor.

D. Gregorio Romero y Larrañaga.

D. Ventura de la Vega.

D. Miguel Agustín Príncipe.

D. Wenceslao Ayguals.

D. Juan Martínez Villelgas.

D. Florencio Gomez Parreño.

D. Domingo Vila.

D. Tomas Rodriguez Rubi.

D. Antonio Martínez del Romero.

Director en la parte Administrativa.

D. Juan Manini, Director Administrativo del Panorama Español, de la obra titulada *Guerra de la Independencia* y de la *Iberia Musical y Literaria*.

IMPRENTA DE RUIZ.